

DTR N° 8/2023.

Publicidad Registral: se sustituye el art. 7° de la DTR N° 1/2019 sobre el ingreso de formularios web. Procedimiento presencial para usuarios particulares.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Disposición Técnico Registral N° 8/2023

La Plata, 10 de noviembre de 2023.

VISTO la [Disposición Técnico Registral N° 1/19](#) y que la descentralización funcional de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dispuesta con la habilitación de distintas Delegaciones Regionales en el interior de la Provincia ha demostrado resultados satisfactorios, y

CONSIDERANDO:

Que en aras de avanzar en el fortalecimiento de la descentralización funcional de esta Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, resulta necesario ampliar los servicios que se brindana través de las Delegaciones Regionales;

Que el artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 1/19 regula el ingreso de publicidad de formularios mediante los servicios web, habilitados para usuarios suscriptos o particulares registrados, con excepción de determinados servicios relativos a copias de dominio años 1882 a 1915, solicitudes sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, respecto de inmueble determinado folio real, copias de soporte microfilmico y solicitudes de copias especiales, los que deberán ingresar en formato papel en Sede Central;

Que en esta instancia se propicia habilitar a las Delegaciones Regionales para el ingreso y expedición, en formato papel, de solicitudes sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, respecto de inmueble determinado folio real; copias de soporte microfilmico; y solicitudes de copias especiales;

Que por último, es dable actualizar distintas cuestiones referidas a la expedición de los servicios de publicidad que presta el organismo;

Que en virtud de ello, deviene oportuno y conveniente la modificación del artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 1/19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del decreto-ley N° 11643/63, y por el artículo 53 del decreto N° 5479/65

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

DISPONE:

Art. 1° - Sustituir el artículo 7° de la Disposición Técnico Registral N° 1/19, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 7° - Ingreso de formularios web. Procedimiento presencial para usuarios particulares. Los formularios de publicidad serán confeccionados mediante los servicios web habilitados por el organismo. Los mismos deberán ingresar en forma exclusiva a través de la

ventanilla virtual para usuarios suscriptos o particulares registrados, con excepción de los detallados seguidamente, los que continuarán siendo presentados en formato papel tanto en Sede Central como en las Delegaciones Regionales a saber:

a) Solicitud sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, respecto de inmueble determinado folio real;

b) Copia de soporte microfílmico;

c) Solicitud de copias especiales.

Las solicitudes de publicidad respecto a copias de dominio años 1882 a 1915 se realizarán exclusivamente en Sede Central y en formato papel.

Los usuarios particulares podrán solicitar, en formato papel y de manera presencial en Sede Central o en las Delegaciones Regionales, la expedición de servicios de publicidad que tengan como objeto la situación jurídico registral respecto de su persona o sus inmuebles, cumpliendo a tal fin con lo dispuesto por el artículo 11 inciso e de la presente.

Un agente autorizado por el organismo verificará la legitimación del solicitante, procederá a instrumentar el pedido en cuestión mediante el sistema interno implementado a tal efecto y entregará la constancia de ingreso al particular. Una vez expedido el servicio de publicidad, el documento firmado digitalmente se podrá descargar de manera directa con la lectura del código de respuesta rápida QR que surja en la constancia de ingreso antedicha.”

Art. 2° - Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Comunicar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar. *Fdo.: José Horacio COMAS, Director Provincial, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.*

COPIA OFICIAL.